

Hermosillo, Sonora, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **374/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil, promovido por -----, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, y/o **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, Y;**

R E S U L T A N D O:

1.- El -----, -----, demando a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, y/o **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, las prestaciones que se precisan a continuación:

P R E S T A C I O N E S.

1.- Que se condene a los demandados, a que reconozcan que tengo una -----
-- cumplida a su servicio de -----, al día -----, de
manera ininterrumpida, ----- que se sigue generando con el paso del tiempo.

2.- Que se condene a los demandados, a cubrirme la cantidad mensual de -----
-----, por concepto de incremento del ----- de mi
salario, con efectos retroactivos al día -----, día en que cumplí -----
----- para la patronal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del
Servicio Civil, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta
el total cumplimiento de la resolución.

3.- Que se condene a los demandados, al pago de mi aguinaldo con efectos
retroactivos al día -----, en base a la cantidad señalada en la
prestación número 2, correspondiente a ----- anuales de salario integrado, más
los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total
cumplimiento de la resolución.

4.- Que se condene a los demandados, al pago de mis vacaciones y de mi prima
vacacional con efectos retroactivos al día -----, en base a la cantidad
señalada en la prestación número 2, en términos del artículo 28 de la materia, más
los que se sigan generando con sus aumentos legales y hasta el total
cumplimiento de la resolución

5.- Que se condene a los demandados, al pago de todas y cada una de las
prestaciones a las que tengo derecho como trabajador de la educación al servicio
de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y que son -----
por concepto de compensación navideña, ----- de prima vacacional por
semana santa, ----- por bono de productividad, ----- de prima vacacional en
el mes de diciembre, ----- anuales por bono por el día del maestro, ----- de
organización escolar, ----- por ajuste de calendario, el pago de los meses de ---
----- de los siguientes años por concepto de receso escolar, ----- por
aniversario del SNTE Sección 54, prestaciones que se solicitan con efectos
retroactivos al día -----, en base a la cantidad señalada en la
prestación número 2, más los que se sigan generando con sus aumentos legales y
hasta el total cumplimiento de la resolución.

6.- Que se incremente mi salario en base al aumento del ----- que exijo en esta
demanda de manera permanente, por así proceder en derecho.

7.- Que se condene a los demandados al pago de cualquier prestación a la que
tenga derecho, con motivo de mi relación laboral con la patronal y que se derive
de esta demanda laboral.

Las prestaciones anteriores, las reclamo con los aumentos de salario que haya
tenido mi sueldo desde el día -----, día en que cumplí mis -----
----- para la patronal, más los que se sigan generando y hasta el total
cumplimiento de la resolución que ponga fin a este juicio.

La procedencia de las prestaciones arriba señaladas se despende de los
siguientes:

HECHOS:

1.- El día -----, dio inicio mi relación laboral con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, como podemos ver soy una trabajadora del servicio civil, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 y demás aplicables de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

2.- Mi puesto actual al servicio de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, es de -----, adscrita al centro de trabajo -----, denominado -----, con domicilio en -----, en donde he acumulado una ----- superior de -----, de manera ininterrumpida, según lo acredito con las pruebas que anexo a este escrito de demanda, ----- que se sigue generando con el paso del tiempo.

3.- Mis labores las desempeño en el horario asignado por la patronal de lunes a viernes, para tomar como días de descanso los sábados y domingos de cada semana, conforme lo marca el calendario escolar emitido por la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, percibiendo actualmente un salario mensual de -----, y el ----- de esta cantidad es -----, y este aumento es el que reclamo en esta demanda.

4.- La procedencia de las prestaciones exigidas a los demandados en esta demanda, son procedentes en base a la ----- que he acumulado a su servicio, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y así deberá determinarlo ese H. Tribunal al resolver este juicio, aplicando en mi beneficio el Principio Constitucional contenido en el artículo 1ero de Nuestra Carta Magna, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: "Artículo 99. - El derecho a percibir e/ salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.", y como los demandados han omitido acatar lo dispuesto en estos preceptos, no obstante que el día -----, les solicité los aumentos salariales que contempla el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, petición que me fue negada aun teniendo en cuenta que es irrenunciable el derecho a percibir salario y los salarios devengados y no pagados, de conformidad con el precepto 99 transcrito, contenido en el Capítulo VII, relativo a las Normas Protectoras y Privilegios del Salario de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, ese H. Tribunal al emitir el laudo respectivo debe determinar improcedente cualquier defensa y/o excepción que los demandados hagan valer al contestar su demanda, en el sentido que no tengo derecho en solicitar el pago del aumento del ----- (- -----) de mi salario, con independencia de las diversas prestaciones que emanan de la ley, o establecerse un término prescriptivo para efectuar dicho reclamo, ya que en la especie estamos frente a prestaciones de tracto sucesivo, es decir, se

generan con el paso del tiempo y mientras la relación laboral esté vigente, pues de ser así, se estaría en contravención con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: "Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé...", por ello presento esta demanda, solicitando que se condene a la patronal al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que les exijo por así proceder en derecho, aplicando en mi beneficio el principio constitucional contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Tribunal turnó el expediente 374/2021, al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

3.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el escrito de demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados.

4.- El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el -----, en su carácter de Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, expuso toralmente lo siguiente:

Que en tiempo y forma, a nombre y en representación de Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y Servicios Educativos del Estado de Sonora vengo contestando la infundada demanda interpuesta por la C. -----, desde éste momento se niega la procedencia de la acción intentada en contra de mi representada, así como de los hechos y la aplicabilidad del derecho y como consecuencia de ello, la improcedencia de las prestaciones solicitadas en contra de mi representada.

P R E S T A C I O N E S

1.- En relación a esta prestación, al respecto se manifiesta que es totalmente improcedente en virtud de lo dispuesto en la Hoja de Servicio Estatal No. -----, la actora se encontraba laborando pero de manera interina, es decir, cubrió plazas en calidad de interinatos, cubriendo en realidad a las titulares de dichas plazas es decir la actora en ningún momento conto con una plaza de categoría de base, dichos interinatos fueron cubiertos hasta el día -----.

2.- En cuanto al correlativo numero dos que se contesta, al respecto me permito informarle que dicha prestación resulta totalmente improcedente ello en virtud de que mi representada Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para efectos de pagos de salarios a sus trabajadores como lo fue el caso concreto de la actora del presente juicio la Normatividad aplicable viene a ser el TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, por ser esta por normatividad aplicable al sistema educativo el concerniente para tales efectos, no siendo aplicable la invocada Ley del Servicio Civil señalada por la parte actora y para lo cual, puede ser corroborado en el siguiente link: <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/2965/tabulador-sep2016-sec.xlsx>

3.- En cuanto al correlativo número tres que se contesta, al respecto me permito informarle que dicha prestación resulta totalmente prescrita por el transcurso del tiempo, situación que se hará valer en la etapa de defensa y excepciones.

4.- En cuanto al correlativo número cuatro que se contesta, al respecto me permito informarle que dicha prestación resulta totalmente prescrita por el transcurso del tiempo, situación que se hará valer en la etapa de defensa y excepciones.

5.- En cuanto al correlativo número ----- que se contesta, al respecto me permito informarle que dichas prestaciones a las cuales hace referencia la actora en primer término resultan totalmente improcedentes, ello en virtud de que como se mencionó en el punto número 1 de contestación prestaciones mencionada con antelación, se manifiesta de nueva cuenta que la actora en ningún momento fue trabajadora de base de mis representados, es decir tal y como se mencionó, esta únicamente cubrió interinatos no generando algún tipo de carga laboral, ello ya que en dichos periodos de interinatos que cubrió la actora en tiempo y forma se le fueron cubriendo todas y cada una de las remuneraciones que en su momento fueron devengados; y en segundo término se insiste que dicha prestación se encuentra totalmente prescrita tal y como se descifrara en el capítulo de demanda y excepciones.

6.- En cuanto al correlativo número seis que se contesta, al respecto se contesta que dicho incremento resulta totalmente improcedente por no tener derecho a ellos en virtud de que mi representada Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para efectos de pagos de salarios a sus trabajadores como lo es el caso concreto de la actora del presente juicio la Normatividad aplicable viene a ser el TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, por ser esta por normatividad aplicable al sistema educativo el concerniente para tales efectos, no siendo aplicable la invocada Ley del Servicio Civil señalada por la parte actora y para lo cual, puede

ser corroborado en el siguiente link
<https://hacienda.sonora.gob.mx/media/2965/tabulador-sep2016-sec.xlsx>.

7.- En cuanto al correlativo número siete que se contesta, al respecto esta de igual manera resulta totalmente improcedente de acuerdo a los argumentos vertidos con antelación, ya que no obtuvo derecho alguno en los tiempos que prestó sus servicios para mis representados, por haber sido trabajadora eventual vía interinatos sin generar obligación alguna.

En relación al último párrafo del capítulo de prestación se reitera que dichas prestaciones se encuentran totalmente prescritas, tal y como se harán valer en la etapa de demanda y excepciones.

HECHOS DE LE SCRITO INICIAL DE DEMANDA:

1.- En relación al presente Hecho, se contesta como falso en virtud de que la hoy actora en ningún momento sostuvo una relación laboral con la SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA ni con diversos demandados, por ende en ningún momento fue una trabajadora del Servicio Civil en donde le aplicaría la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, reiterando la normatividad aplicable al sistema educativo siendo el concerniente para tales efectos, el TABULADOR DE SUELDOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

2.- En relación al presente Hecho, se contesta como falso, lo cierto es que la actora se desempeñó únicamente en su carácter de interina, es decir, cubrió plazas en calidad de prinatos.

Como se mencionó con anterioridad la actora sólo ha ostentado labores de manera temporal y/o por interinato lo cual hace inconveniente considerar que la demandante no alcanza la calidad de trabajadora de base en relación a las prestaciones reclamadas, por consecuencia mucho menos generar prestaciones.

3.- En relación al presente Hecho, se contesta falso, en virtud de que dicho sueldo que señala la actora no le correspondía en su momento de igual forma resulta el supuesto incremento del ----- ya que como se ha multimencionado a la actora no le aplica la Ley que invoco.

4.- En relación al presente Hecho, al respecto y en obvio de repeticiones innecesarias para tal efecto me permito remitirme puntualmente a lo dispuesto con antelación y en diversas repeticiones remitiéndome al contenido íntegro de las contestaciones a las diversas prestaciones reclamadas.

DEFENSA Y EXCEPCIONES:

Se oponen las siguientes defensas y excepciones:

1.- En forma subsidiaria se hace valer la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Con fundamento en el artículo 101 de la ley de Servicio Civil, mismo que a la letra dice: "...ARTICULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.."; sin embargo en base a lo establecido en el numeral invocado con anterioridad se desprende que si la fecha en que la actora hace su reclamo mismo que enmarca como inicio de su reclamo el ----- y del sello de recepción de su demanda se desprende que la misma se presentó el -----, naciéndole el derecho para reclamar la supuesta prestación el día -----, feneciéndole el -----, luego entonces transcurriendo ----- en demasía el termino otorgado, para reclamar el supuesto incremento de ----- de salario (prestación número 2).

2.- En forma subsidiaria se hace valer la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Con fundamento en el artículo 101 de la ley de Servicio Civil, mismo que a la letra dice: "...ARTICULO 101.- Las acciones e nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes...": sin embargo en base a lo establecido en el numeral invocado con anterioridad se desprende que si la fecha en que la actora hace su reclamo mismo que enmarca como inicio de su reclamo el ----- y del sello de recepción de su demanda se desprende que la misma se presentó el -----, naciéndole el derecho para reclamar la supuesta prestación el día -----, feneciéndole el -----, luego entonces transcurriendo ----- en demasía el termino otorgado, para reclamar el supuesto aguinaldo (prestación numero 3).

3.- En forma subsidiaria se hace valer la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Con fundamento en el artículo 101 de la ley de Servicio Civil, mismo que a la letra dice: "..ARTICULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes...", sin embargo en base a lo establecido en el numeral invocado con anterioridad se desprende que si la fecha en que la actora hace su reclamo mismo que enmarca como inicio de su reclamo el ----- y del sello de recepción de su demanda se desprende que la misma se presentó el -----, naciéndole el derecho para reclamar la supuesta prestación el día -----, feneciéndole el -----, luego entonces transcurriendo ----- en demasía el termino otorgado, para reclamar el supuesto pago de vacaciones y prima vacacional (prestación numero 4).

4.- En forma subsidiaria se hace valer la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Con fundamento en el artículo 101 de la ley de Servicio Civil, mismo que a la letra dice: "...ARTICULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijan las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes..."; sin embargo en base a lo establecido en el numeral invocado con anterioridad se desprende que si la fecha en que la actora hace su reclamo mismo que enmarca como inicio de su reclamo el ----- y del sello de recepción de su demanda se desprende que la misma se presentó el -----, naciéndole el derecho para reclamar la supuesta prestación el día -----, feneciéndole el -----, luego entonces transcurriendo ----- en demasía el termino otorgado, para reclamar el supuesto pago de todas y cada una de las prestaciones a que supuestamente tiene derecho (prestación número 5).

5.- Se oponen además, todas aquellas defensas y excepciones que aunque no se nombren, se desprendan de la presente contestación.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS:

Se objetan las probanzas ofrecidas por la parte actora, de acuerdo a los términos que la parte actora le pretende dar en cuanto su alcance y valor probatorio pleno.

REBELDÍA

Desde ahora solicito, se le tenga por acusada la rebeldía a la parte actora, con el fin de que no le sean admitidas nuevas pruebas en que trate de fundar su derecho y su acción.

5.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron como pruebas de la **actora**, las siguientes:

1.- CONFESIONAL EXPRESA;

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;

3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICA LEGAL Y HUMANA;

4.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Impresión de Hoja de Servicios Estatal; B).- Impresión de Constancia de Servicio Estatal número -----; C).- Impresión de oficio número -----; D).-Copia de escrito suscrito por -----, con sello de recibido por la Secretaría de Educación y Cultura;

5.- INFORME DE AUTORIDAD, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.-

Como pruebas de la parte **demandada**, se admitieron las siguientes:

1.- CONFESIONAL EXPRESA;

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;

3.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO;

**4.- CONFESIONAL POR POSICIONES, A CARGO DE LA ACTORA -----
-----;**

5.- INSPECCIÓN;

6.- DOCUMENTALES Consistentes en: A).- Consistente en Tabulador de Sueldos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, mismo que puede ser corroborado en el siguiente link: <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/2965/tabulador-sep2016-sec.xlsx>.-

5.- Seguido el juicio por todos sus estadios procesales y una vez que quedaron desahogadas las pruebas admitidas a las partes, por auto de trece de junio de dos mil veintidós, se citó el asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con los artículos 112, fracción I, y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

II.- RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL.- Quedó debidamente integrada al emplazarse a la autoridad demandada; así lo demuestran las razones realizadas por el actuario executor de este Tribunal las cuales se realizaron, en los términos de los artículos 115 y 125 de la Ley del Servicio Civil, y 873 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria, actuaciones que jurídicamente cumplieron con su objetivo,

arribando a esta conclusión por el hecho de que las demandadas, produjeron contestación a la demanda, con lo cual se dio vida y se establece la relación jurídico procesal.

III. MEDIOS PROBATORIOS: Las partes tuvieron oportunidad de ofrecer pruebas y les fueron admitidas y desahogadas en sus términos.

IV.- ESTUDIO DE FONDO. La actora reclama de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el reconocimiento de que tiene una ----- de ----- a su servicio, reclamando el aumento del ----- de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por diez años de servicios cumplidos, pago de diferencias con efectos retroactivos desde el -----, día en que cumplió el requisito para el aumento del ----- de su salario, así como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ----- por concepto de compensación navideña, ----- de prima vacacional por semana santa, ----- de prima vacacional en el mes de diciembre, ----- anuales por bono por día de maestro, ----- de organización escolar, ----- por ajuste de calendario y el pago de los meses de ----- por concepto de receso escolar, ----- por aniversario del SNTE Sección 54 conforme al ----- de aumento y con efectos retroactivos al -----.

Por su parte la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora niega la acción y el derecho de todas las prestaciones reclamadas, en cuanto a lo correspondiente al aumento del ----- al salario, así como el pago retroactivo de las diferencias surgidas por tal aumento en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste de calendario y demás prestaciones, por tratarse de trabajadora que fue contratada de manera temporal y/o interina.

Ahora bien, en cuanto a la primera de las prestaciones solicitadas por la actora, referente al reconocimiento de su -----, lo anterior, es un hecho controvertido pues la actora narra en su

escrito de demanda que ha laborado ininterrumpidamente para la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. Al efecto, el demandado manifiesta que la actora solo ha ostentado labores de manera temporal y/o por interinato; sin embargo de autos se advierte, que la trabajadora ingreso al Estado el -----, y que su ----- como docente total y total general, es de -----, tal y como se desprende de la constancia ----- y de la Hoja de Servicio Estatal con número -----, visibles a fojas de la diez a la doce del sumario, emitidas por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a nombre de -----, a las cuales se les concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, por lo que se advierte que, efectivamente, **la actora cuenta con ----- general total de -----**, reconocida por la demandada.

Respecto a las prestaciones del escrito inicial de demanda consistentes en los incrementos salariales del ----- previsto por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, precepto legal en mención que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio **tendrán derecho** a un aumento de ----- sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido diez años de servicios, y un aumento de 20% cuando sean veinte los años de servicios.

Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aún cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública.

La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.”

Este Tribunal analiza la excepción de prescripción hecha valer por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el cual se transcribe para mejor comprensión:

“ARTÍCULO 101.- Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.”

Del precepto transcrito, se advierte que contienen la regla general de prescripción de un año, para las acciones que deriven de la propia Ley del Servicio Civil, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo.

Y si como se dijo con anterioridad, la prestación de incremento salarial reclamada por la actora, tiene su origen en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, es inconcuso que su reclamo prescribe en un año.

Del precepto legal antes mencionado, se desprende que los trabajadores tendrán derecho a los aumentos salariales del 10% y 20%, cuando hayan cumplido 10 y 20 años de desempeño satisfactorio; y si la actora en su escrito inicial de demanda confesó haber comenzado a laborar el -----, confesión expresa y espontánea a la cual este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Servicio Civil y 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley burocrática, robustecida por la documental consistente en hoja de servicio estatal a nombre de -----, que ya fue valorada, por lo que se tiene la certeza de que esa es la fecha en que la trabajadora empezó a laborar.

Respecto al reclamo del incremento del ----- del salario, se tiene que -----, confiesa que cuenta con una ----- de ----- y solicita el aumento del ----- conforme al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, con efectos retroactivos al -----, confesión expresa y espontánea con valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y 123 de la Ley del Servicio Civil y, en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil, la actora contaba con un año para reclamar el ----- del aumento a su salario previsto en el artículo 16 multicitado, es decir, el término prescriptivo dio inició el ----- y culminó el -----; luego, si la actora presentó su escrito de demanda hasta el -----, como se acredita del sello de recibido puesto por este Tribunal al margen superior derecho de la

foja uno del escrito inicial, es evidente que opera en el caso concreto la excepción de prescripción opuesta por la patronal.

Y en ese sentido el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, es evidente que a esa fecha le transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, resultando procedente la excepción de prescripción de la acción respecto al aumento del ----- conforme al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, al no ser procedente la acción correspondiente al aumento del ----- previsto en el número 16 de la Ley del Servicio Civil, es claro que las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el ----- sobre aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, previstas en la Ley; así como de prima vacacional de primavera, prima vacacional de diciembre, estímulo del día del maestro, compensación navideña, organización escolar, ajuste de calendario, bono SNTE Sección 54, prestaciones que se desprenden del informe de autoridad visible a foja cincuenta y seis del sumario, signado por el Director General de Procesos de Nómina, que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora al cumplimiento de dichas prestaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, conforme al Considerando I.

SEGUNDO: Han procedido parcialmente las acciones intentadas por -----, en contra de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

TERCERO: Se condena a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, a reconocer que la actora ----- tiene una ----- de ----- **a su servicio**; por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

CUARTO: Se absuelve a la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA** al pago y cumplimiento de las prestaciones por concepto de aumento salarial del ----- (-----), así como de las respectivas diferencias con respecto al aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste de calendario y demás prestaciones, por razones expuestas en esta resolución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO PONENTE.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.

LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.